

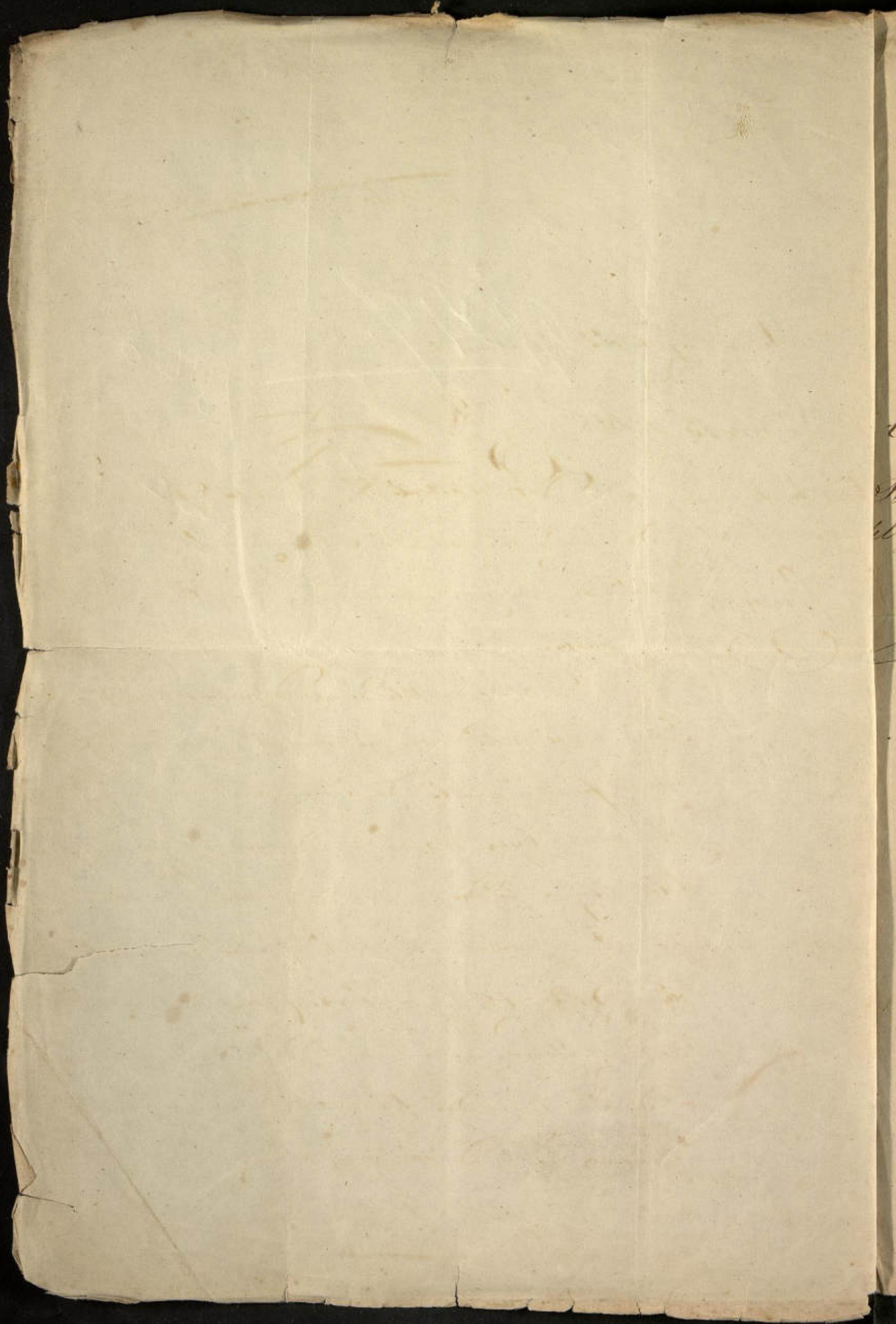
M. H. G.

1856

Letter

Minerva

TM-RE 3
CA: 55
Doc: 42
FS: 7





REPÚBLICA PERUANA

DIPUTACION
DE
MINERÍA

Cerro de Pasco a 10. de Noviembre de 1846

Señor Prefecto del departamento.

Cerro de Pasco 13. de 1846

L. F.

Señor a dictamen

Por el artículo 9º de nuestra Constitución Política, el Jefe Fiscal, quedan privados del ejercicio de la ciudadanía los privados, civil y criminalmente; por consiguiente inhabilitados para obtener destinos al servicio público.

El actual Instituto de esta diputación Don Juan Laray, se halla en el día excomulgado criminalmente, por haber falsificado la firma al finado Don Mariano Hernandez; cuyo delito segun nuestras leyes, conducia antes de ahora al cadaver, si no posible, y hoy a presidio por diez años; y como no sea decoroso al que en la diputación aparecen tal individuo como miembro de ella, se dirige a V. E. el que suscribe, (por ausencia notoria de los demás Señores que componen la diputación), para que atendiendo a la gravedad de la materia, y a la importancia de las personas que han de obtener los destinos públicos, resuelva declarar la suspensión de este funcionario, en sus del cargo.

facultades -

Dios que a V.
J. M. May

2/9

PARA EL BIENIO
SEÑALO 6º



DE 1846. Y 1847.
MED.º R.º

Señor Jefe

El Agente Fiscal, en virtud de la anterior nota dice: Que constituyendo los Diputados de Municipalidades, el Jefe de este importante Ramo, y no pudiendo de V. S. conforme a las atribuciones nombran los funcionarios del Poder Judicial; opina el infrascripto que la presente solicitud del Diputado Oficiante debe de remitirse al Tribunal de Lima quien aunque igual en jurisdicción a la Diputación Territorial de este accionante según la vigente Carta; con todo como ejerce las mismas facultades que el Tribunal de la antigua corte Española por estar todavía vigente las Ordenanzas Reales, parece que siempre se le debe consultar cualquiera duda que ocurra en las demás Diputaciones. Dicho Tribunal podrá también desidir si el Sostituto que ahora nombra de algunos de los mismos matriculados y residentes en esta Ciudad queda

dejar en su ejercicio todo el año en
trante, o si al principio de este
se debe nombra a mas de los dos sus-
titutos de estilo, otro mas para la sepa-
racion de D^o Francisco Garay que
se afirma estar ahora criminalmente
acusado por haber falsificado
la firma del finado D^o Maximiano
Hernandez. — Este es el dictamen
del Ministerio, empero V^o resolve
ra lo que mejor crea en justicia
Cerro y Noviembre catorce de
mil ochocientos cuarenta y seis.

Montoya

Cerro Noviembre 19. de 1846.

Devuélvase a la Diputacion de
Mineria para que acuse al Tribunal
General del ramo como lo indica el
Ministerio fiscal.

Rivero



REPÚBLICA PERUANA

3

DIPUTACION
DE
MINERIA

Cerro de Pasco 28 de Noviembre de 1846.

El Diputado del Tribunal Lit. de Minería

Con fecha 10. Del presente año la Diputación de Minería a la Presidencia del Departamento ha notado que original acompaña, para que se le haga ver, la gravedad del delito cometido por el recluso D. José Lora, por cuya causa se hallaba sometido a juicio criminal ante el juzgado competente.

Por el art. 9. de la Constitución política de la República, y sujeto a sus incisos 2.º, 3.º y 4.º, está dicho recluso suspendido de la ciudadanía, y por consiguiente inhabil para ejercer destino público alguno. El dándole fraudulento, y dándole al Fisco público, y legalmente ejecutado no ha pagado. El está actualmente procesado criminalmente por el delito de falsificación de firmas, y últimamente está declarado por culpa legal.

Estos tres procedimientos son suficientes para suspender del honorífico destino de recluso a D. José Lora, por cuanto a que no es decoroso a la Diputación tener en su seno a un individuo tan plagado de delitos. En su virtud expone la Diputación a su honor declarando así, en fuerza de las razones que se aducen

D. 20

que. 2.º
H. M. y J. J.

Lima Dic. 14 de 1845.

Para mejor proveer para la correspondencia
notas explicatorias al Sr. Prefecto de Surin y
Sr. Juez de prim.ª inst.ª de Tarco con inclusion
de este Expediente original al primero y de copia
bastante al segundo para que se sirva in-
formar al primero sobre la calidad de deudor
al Tesoro publico que se asegura ser el Diputado
D. Juan.º Sarag, y el segundo funcionario igual-
mente informe sobre la pendeencia del juicio
criminal sobre falsificacion de firmas de q.
se acusa al mismo Diputado. Recomienden
a ambos funcionarios la expedicion de esta dili-
gencia en atencion a la naturaleza de los cargos
contra el Diputado, y a la necesidad de proveer
con vista de los comprobantes que este Tribu-
nal solicita. Rueguen y encarguen igualmen-
te que en los informes se dignen las au

toridades informantes especificar la fe-
cha en que la calidad de deudor y el ju-^{4.}
cio criminal han empezado la primen-
p.^a constituir en moroso deudor al
Garay y la segunda aquella en que se
inicia el Sumario Criminal, y si en
fuerza de delacion, acusacion de parte
o de q.^{d.} iniciativa de prueba se dicto el
auto Cautiva de proceso. —

Alendrez

Marquez

Alcami

Juicio Substantivo

The first of the following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1870, to the first of January, 1871. The second is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1871, to the first of January, 1872. The third is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1872, to the first of January, 1873. The fourth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1873, to the first of January, 1874. The fifth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1874, to the first of January, 1875. The sixth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1875, to the first of January, 1876. The seventh is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1876, to the first of January, 1877. The eighth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1877, to the first of January, 1878. The ninth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1878, to the first of January, 1879. The tenth is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the first of January, 1879, to the first of January, 1880.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. In the upper right corner, there is some very faint, illegible handwriting in dark ink. The rest of the page is empty.



República del Perú.

5

Lima a de de 184

República Peruana = Diputación de Minería
Cerro de Pasco a 10 de Noviembre de 1846
Señor Prefecto del Departamento = S. P.
Por el art. 9º de nuestra Constitución política
quedan privados del ejercicio de la ciudadanía
los procesados criminalmente, por consiguiente
inhábiles para obtener destino alguno
no público = El actual sortituro de la
Diputación D.º Fran.º Garay, se halla en el
dia caído criminalmente por haberse falsi-
ficado la forma al finar D.º Mariano
Hernandez, cuyo delicto según nuestras leyes,
conducido ante, de ahora al autor, a un pato-
bulo, y hoy a presidio por diez años, y como
no sea decoroso el que en la Diputación
aparezca tal individuo como miembro de
ella, se dirige al S.º el que suscribe (por
ausencia notoria de los Señores que
componen la Diputación) para que aten-
diendo a la gravedad de la materia, y a la
pudra de las personas que han de obtener
los destinos públicos, se sirva declarar la
suspensión de su funcionamiento, en modo de su-
ficiente, ^{donde} D.º M.º Alvarado = Cerro
Nov. 13. de 1846. = Pare a dictamen
del Asente fiscal = Rivero = Señor Pre

fecto = El ^{Disg} Afonso fiscal, en vista
della anterior nota: ^{Disg} Que constituyendo los
Diputados de Almeria propietarios o sor-
titutos, el Juzgado privativo de este im-
portante Ramo y no pudiendo V.S. con-
forme a sus atribuciones nombrar los fun-
cionarios del poder Judicial. Opina el
interfrascripto que la presente solicitud del
Diputado oficiante debe de remitirse al
Tribunal de Almeria quien aunque igual
en jurisdiccion ala Diputacion Provincial
de este punto segun la vigente carta,
con todo como espere la misma facultad
toda que el Tribunal de la antigua ^{unipar-} ti-
pa por estar todavia vigente las Or-
denanzas Reales, parece que siempre se le de-
be consultar en cualquier duda que ocurra
en las demas Diputaciones = Dicho Tribu-
nal, podra tambien decidir si el sortituto
que ahora nombra de algunos de los mis-
mos matriculados, y residentes en esta Ciudad
pueda durar en su ejercicio todo el año
entrante, o si al principio de este debe
nombrar a mas de los dos sortitutos de estilo
otro mas por la separacion de D.^{to} Fran.^{co}
Garay, que se afirma estar ahora criminal-
mente acusado por haber falsificado la
firma del finado D.^{to} Mariano Hernandez =
Esta es el dictamen del Almirante. Un-
pero V.S. resolvera lo que mejor crea
en justicia = Cerro y Nov. 14. =
1846. = Montoya = Cerro y Noviembre
19. de 1846 = Devueltos ala Diputa-
cion de Almeria para que ocurra al

6
Tribunal General del Campo como lo in-
dica el ministerio fiscal = Rivero = Re-
publica Peruana = Disputacion de Mine-
ria = Censo de Parco a 23. de Noviembre
de 1846. = Sr. Diputado del Tribunal
Genl. de Mineria = Con fecha 10. del pre-
sente elevó la Disputacion de Mineria ala
Presidencia del Departamento la nota que
original acompaña, por la que se le hace
ver la gravedad del delito cometido por el
destituido Sr. Jose Garay, por cuya causa se
hallaba sometido, a juicio criminal ante
el juzgado competente. = Por el art. 9.^o
de la Constitucion politica de la Republica
y suseto arts. incisos 2.^o 3.^o y 4.^o esta dicho
destituido suspendido de la Ciudadania y por
consecuencia inhabil para ejercer sus in-
genuas funciones. El es dende fraudulento,
publico alguno. El es dende fraudulento,
y dende al Exerco publico que legalmente
de ejecución no ha pagado. El Exerco
actualmente procediendo criminalmente, deponer el de-
lito de falsificacion de firmas, y ulteriores
en ditione por culpa suya = Esto tres
poderosos motivos son suficientes para sus-
pender del honorifico destino de destituido
a Sr. Jose Fran. Garay, por cuanto a
que no es decoroso ala Disputacion tener
en su seno a un individuo tan plagado
de delitos. En su virtud espera la Disputa-
cion se sirva declarar asi; en fuerza de
las razones que se aducen = Dios que a
D.H. = Sr. M. Mier y Fierro = Lima
Dic. 14. de 1846. = Para mejor proveer
parame las correspondientes notas, Suplica
toria al Sr. Prefecto de Tarma y Son-
tor de primera instancia de Parco con

inclusion de este expediente original al
primero, y de copia bastante al segundo
para que se sirva informar al primer
sobre la cantidad de denda al Fisco
publico que se asegura ser el Disputa
de D. Fran. Garay, y el segundo fun-
cionario igualmente informe sobre la
pendencia del juicio criminal sobre falsi-
ficacion de firmas de que se acusa al
mismo Disputado. Recomiende a am-
bos funcionarios la expedicion de esta dili-
gencia en atencion a la naturaleza de los
cargos contra el Disputado, y ala nece-
sidad de provenir con brevedad de los com-
probantes que ese Tribunal solicita. Que
ese y encarguen igualmente que en
los informes se digan las autoridades
informantes especificar la fecha en que
la cantidad de denda y el juicio cri-
minal han empezado la primera para
constituir en morosa denda a Garay, y
la segunda aquella en que se inicio el
juicio criminal y sin en fuerza de
delacion, acusacion de parte o de que
iniciacion de prueba se dicto el auto
cabeza de proceso = Melendez = Velas-
quez = Amun = Jose Cubillas = enmendado
publico = entre anglos = Dios que al J. = Dios
vale =

Copia fiel de su original. Lima dia 14 de 1866
Melendez



República del Perú.

7

Lima a 14 de Diciembre de 1846

Al Sr. Jefe de la 1.^a Instancia
de Pasco

Tengo el honor de pasar a manos de V.S. copia
certificada del expediente promovido contra el Di-
putado Instituto de minería D. Juan Garay, aspi-
do q. con vista del auto pronunciado por el Tri-
bunal se sirva V.S. prestarle el informe q. solicita
del modo circunstanciado q. exige la natura-
za del asunto.

Muy jué a V.S.

Don Estarica Estelundoff

Jefe del Tribunal General
de Minería.

El Sr. Jefe de la 1.^a Inst.^a de Pasco que sub-
scribe evacuando el informe que V.S. le piden
dice: que en 4. de Noviembre último se presen-
tó Don Francisco Rolando como albacea de
Dn. Mariano Hernandez, no acusando en for-
ma al Diputado Instituto de Minería Don
Francisco Garay, sino pidiendo que se cotejasen

por dos pendolistas la firma de su instituyente que aparecia estampada en un papel y que decia Polando haber sido suplantada por el expresado Garay. El Purgador mando que se practicara tal diligencia con citacion de este, a la que se opuso alegando varias excepciones, que tomandolas en consideracion el Purgador la declaro sin lugar en auto de ocho del corriente, fundandose en que Polando como albacea de Hernandez no tenia derecho para acusar a nombre de este por que las acciones en que tiene lugar la venganza no pasan a los herederos segun la Ley 23 Tit. 9 Partida 1^a y en que no habiendose aparejado la solicitud en que se pidio el cotejo de la firma con las formulas del derecho no era admisible mientras no se interpusiese en forma y en nombre propio de Polando, supuesto que siendo la suplantacion un delito publico podia acusarse por cualquiera Ciudadano. De suerte que segun esta declaratoria que se halla ejecutoriada no existe acusacion contra Garay por que no ha insistido en acusarlo Polando en el modo y forma que debiera, siendo esto lo que el suscribe debe informar a V.S. en verdad y justicia y arreglado al expediente de la materia. Cerrero Enero 18 de 1847.

Man. de la Igen.
Chacabana